



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 14 de diciembre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230015600
DEMANDANTE	EDINSON RAFAEL VALDERRAMA FONSECA
DEMANDADO	TRANSPORTE LOLAYA LTDA. ARL COLMENA
DECISIÓN	Auto Inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Soledad la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por EDINSON RAFAEL VALDERRAMA FONSECA, a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTE LOLAYA LTDA y ARL COLMENA.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Se observa en el acápite de pretensiones, es necesario sean expresadas con precisión y claridad lo que se pretenda y que las mismas sean formuladas por separado, por cuanto la parte introductoria de la demanda enuncia peticiones por despido injusto, indemnización por salud y el pago de las incapacidades entre otras; sin embargo, las pretensiones carecen de claridad. Incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L. y S.S.
2. Que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a las partes pasivas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230015600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **23 DE ENERO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG